

RAH

Gobernación
Órg. Honor. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
S A L T A 27 AGO 1996



Poder Ejecutivo
Salta

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SALTA, 27 AGO 1996

DECRETO Nº 1785
MINISTERIO DE HACIENDA

VISTO la necesidad de reordenar aspectos inherentes a la información de la administración financiera del Estado Provincial y

CONSIDERANDO

Que una de los principales herramientas para la toma de decisiones y control en materia de hacienda pública es conocer el estado de ejecución del presupuesto provincial en forma oportuna;

Que es propósito de este Gobierno devolver al Presupuesto, instituto constitucional de gobierno y control, su carácter de eje fundamental del subsistema de administración financiera;

Que se requiere que la información relativa a su ejecución sea presentada en tiempo y forma a los órganos competentes para su seguimiento, evaluación y control por auditorías;

Que la Ley de Contabilidad vigente establece disposiciones básicas en materia presupuestaria y fue reglamentada durante más de treinta y cinco años a través de normas de diversa jerarquía que fueron dictadas por órganos que han sufrido mutaciones en cuanto a su dependencia jerárquica y/o funciones, por lo cual el ordenamiento administrativo correspondiente está configurado por un conjunto inorgánico de normas;

Que se impone un reordenamiento de las disposiciones relativas a la forma, modo, plazos y destinatarios de la información de la ejecución presupuestaria, acorde a la realidad que impone el programa de reforma del Estado Provincial, resultando imprescindible para este Poder Administrador contar con la información idónea y oportuna para la toma de decisiones en materia presupuestaria, situación que en la actualidad no se configura;

Que el sistema de información presupuestaria debe ser materia de urgente reorganización y puesta en marcha, por lo cual, el incumplimiento de las presentes normas por parte de los responsables será considerado una falta de carácter grave y objeto de las sanciones pertinentes;

Que atento a lo dispuesto por el artículo 141º inciso 2º, 3º y 4º de la Constitución Provincial, de la Ley Orgánica del Gobernador, Vicegobernador y de los Ministros y Art. 34º inc. 1) de la Ley Nº 6.811;

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Poder Ejecutivo

Salta DECRETO N° 1785
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Pónese en vigencia hasta tanto se reorganice en forma integral el Sistema de Administración Financiera de la Provincia de Salta las "Normas para la Información de la Ejecución Presupuestaria de Recursos, Fianciamiento, Gastos y Amortización de la Deuda del Sector Público Provincial" que como Anexo forman parte del presente decreto.

Artículo 2°.- Los titulares de cada Jurisdicción Presupuestaria deberán informar al Ministerio de Hacienda y a la Oficina de Auditoría del Gobernador dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la notificación del presente decreto el nombre del o los responsable(s) de los servicios administrativos-financieros que deben suministrar la información en los términos, modos y plazos que se fijan en el Anexo. Quedan incluidos en estas normas los responsables de programas financiados con fondos nacionales y/o provinciales que ejecute el Estado Provincial.

Artículo 3°.- La falta de cumplimiento del suministro de la información que se reglamenta por el presente decreto será considerada una falta de carácter grave y objeto de las sanciones pertinentes a los responsables de acuerdo a la normativa vigente. A tales efectos, la Oficina de Auditoría del Gobernador deberá informar mensualmente al Poder Ejecutivo los incumplimientos verificados.

Artículo 4°.- Deróganse todas las normas reglamentarias en materia de información de la ejecución presupuestaria que se opongan al presente decreto.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y el Señor Secretario General de la Gobernación .

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ALBERTO ALBERTO CASTILLO
Secretario General de la Gobernación

[Handwritten signature]

Juan Carlos Romero
GOBERNADOR

Poder Ejecutivo

Lalla
1785

ANEXO

NORMAS PARA LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

1. Objetivo de las Normas

- 1.1. Brindar información oportuna sobre la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos al Poder Ejecutivo Provincial (PEP), Ministerio de Hacienda y al Auditor del Gobernador conforme a la apertura institucional del Presupuesto en vigencia.
- 1.2. Hacer factible que en próximas etapas se pueda practicar la auditoría global de los estados contables producidos por los servicios administrativos financieros (SAF) del sector público provincial.

2. Normas Generales

- 2.1. Las presentes normas son de carácter obligatorio y constituyen la información mínima a suministrar por los Servicios Administrativos Financieros (SAF).
- 2.2. La información que sea suministrada debe tener en cuenta la estructura orgánica vigente a la fecha de cierre de los estados contables respectivos (ley de ministerios, sus modificatorias, Decreto n° 80/96 y modificatorios).
- 2.3. La ejecución procesada se debe basar en el soporte documental emitido por el responsable respectivo.
- 2.4. En el futuro se prevé la informatización de todo el sistema presupuestario y el desarrollo del trabajo en tiempo real.
- 2.5. Se entiende por:
 - a) Gastos: la totalidad de gastos corrientes y de capital del sector público provincial;
 - b) Recursos: los corrientes y de capital según el Nomenclador de Recursos y Gastos vigente.
 - c) Financiamiento: los ingresos provenientes del uso del crédito, aportes reintegrables y no reintegrables y demás conceptos incluidos en el Nomenclador de Gastos y Recursos.
 - d) Amortización de la Deuda : Atención de deuda generada en ejercicios anteriores.



RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Poder Ejecutivo
Salla DECRETOS N° 1785

2.6. La información debe ser suministrada por los responsables de los servicios administrativos financieros de las Jurisdicciones Presupuestarias en todos los casos, sin perjuicio de la que deben remitir desagregadamente las unidades de organización, responsables de programas financiados con fondos nacionales y/o provinciales, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, cuentas especiales, cuentas de terceros y Organismos Descentralizados.

3. Estados Presupuestarios

- 3.1. Ejecución Mensual del Presupuesto de Gastos y Amortización de la Deuda de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y unidades presupuestarias del Estado Provincial ejecutoras de programas financiados con fondos específicos no incluidas en las primeras). (Anexo I)
- 3.2. Ejecución Mensual del Presupuesto de Gastos y Amortización de la Deuda de los entes que conforman el sector empresario del Estado Provincial (Sociedades del Estado, Autárquicas, etc.) (Anexo I)
- 3.3. Ejecución Mensual del Presupuesto de Recursos y Financiamiento de la Administración Pública Provincial y unidades presupuestarias del Estado Provincial ejecutoras de programas financiados con fondos específicos no incluidas en las primeras. (Anexo II)
- 3.4. Ejecución Mensual del Presupuesto de Recursos y Financiamiento de los entes que conforman el sector empresario del Estado Provincial (sociedades del Estado, autárquicas, etc.) (Anexo II)
- 3.5. Listado de modificaciones presupuestarias (Anexo III)

4. Integración de la Información

La integración de la información para el Sector Público Provincial se realizará en etapas según el cuadro siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ETAPAS	Información Integrada a Nivel de	Plazo máximo para la Integración al circuito Informativo
Primera Etapa	Jurisdicciones Presupuestarias del Poder Ejecutivo -incluye Org. Descentralizados	En ejecución
Segunda Etapa	Jurisdicciones Presupuestarias y Unidades de Organización del Poder Ejecutivo -incluye Org. Descentralizados y unidades ejecutoras de prog.	En ejecución

I
S
P
[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo

Decreto 1785

1785

Tercera Etapa	Jurisdicciones presupuestarias que no pertenecen a la esfera del Poder Ejecutivo: Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio Público, Tribunal de Ctas	Al mes siguiente de la celebración de convenios de colaboración con esos órganos del Estado
Cuarta Etapa	Entes autárquicos, empresas públicas, Sociedades del Estado, etc.	A partir de la fecha que fije el Poder Ejecutivo Provincial
Quinta Etapa	Otros Fondos extrapresupuestarios que deben estar incorporados al presupuesto	Al mes siguiente en que esos fondos extrapresupuestarios sean informados y/o recibidos.

responsables del envío de la Información.

Los responsables del envío de la documentación a que hace referencia este decreto los titulares de los servicios administrativos financieros (SAF) de:

-) Entes comprendidos en la Ley de Presupuesto pertenecientes a la Administración Central y a los Organismos Descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo. Integran actualmente el circuito informativo los Servicios Administrativos Financieros de la Unidad Central Administrativa (UCA), Ministerios u otras áreas no incorporadas a la Unidad Central Administrativa, como así también los de los Organismos Descentralizados.
-) Entes del Estado Provincial que administren y/o ejecuten programas financiados con fondos nacionales y/o provinciales, se encuentren o no incorporados al presupuesto provincial.
-) Organos que no se encuentran en la esfera del Poder Ejecutivo: integrarán el circuito informativo los Servicios Administrativos Financieros del Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas y Ministerio Público.
-) Todo otro ente no incorporado al presupuesto provincial, como por ejemplo, sociedades del Estado, Entes Autárquicos, etc.

Frecuencia de la Información: mensual.

En perjuicio de ello, el Ministro de Hacienda y el Auditor del Gobernador pueden disponer periodos menores.

ES COPIA


RINA R. DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



Poder Ejecutivo

Lalla 1785

7. Tiempo y modo en que deben presentar la información los servicios administrativos-financieros (SAF)

7.1. Fecha de cierre de los estados contables para los servicios administrativos financieros (SAF): último día de cada mes.

7.2. Plazo de presentación de los estados contables al Ministerio de Hacienda y a la OAG: el día 5 inmediato posterior al cierre o el primer día hábil siguiente.

7.3. Forma y lugar de la presentación: los responsables de los servicios administrativos financieros de los entes que integran el Sistema de Información Presupuestaria deben presentar a la Oficina de Auditoría del Gobernador y a la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario la información y los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Amortización de la Deuda, y de Recursos y Financiamiento de las distintas jurisdicciones presupuestarias, unidades de organización u otros centros de ejecución presupuestaria según los modelos adjuntos.
La información suministrada a los mencionados destinatarios de la información debe ser idéntica.

Los responsables de la información enviarán en forma accesoria a la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario aquella que este órgano requiera en los formularios respectivos, de forma tal que se complemente o desagregue la información principal.

ES COPIA



Rina R. de Torres
RINA R. DE TORRES
 Numeración Gral. Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

Poder Ejecutivo

DECRETO 1785

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA

Anexo I

Jurisdicción (1):
 Unidad de Organización (2):
 Ente Autárquico, Unidades Ejecutoras de Programa (3):

Ejecución al (4)
 En Pesos
 Form. 901

(3) CONCEPTO	(6) Crédito original	(7) Modificaciones		(8) Crédito vigente	(9) Impul. Prevent. del mes	(10) Impul. Prevent. acumul.	(11) Comprom. del mes	(12) Comprom. acumul.	(13) Saldo Disponible	(14) Devengado	(15) Pagado
		Aumentos	Disminuc.								
II.1. EROGACIONES CORRIENTES											
II.1.A. PERSONAL											
II.1.B BIENES Y SERVICIOS											
II.1.B.a BIENES DE CONSUMO											
II.1.B.b SERVICIOS											
II.1.B.c. EROGACIONES w/ DISCRIMINAR											
II.1.C. INTERESES Y GTOS. DE DEUDA											
II.1.D. TRANSFERENCIAS											
II.1.D.a FINANANC EROGACIONES CTES.											
- Partic. Verles a Municipios											
- Partic. a Bco Prestamos											
- Partic. a Caja Prov. Social											
- Subsidio a Municipios											
- Pensiones no Contributivas											
- Subsidio Enseñanza Privada											
- Cooperadoras Asistenciales											
- Fondo Promoción Turist.											
- Fondo Promoción Minera											
- Fondo Promoción Industrial											
- Fondo Educ. y Prom. Cooperat.											
- Programas Especiales											
- Inst. Prov. del Aborigen											
- Part. Adm. Hab. Ref. Ley 6719 art. 41 Inc. c											
- Varios											
II.1.D.b FINANANC EROG. DE CAPITAL											
- Programas Especiales											
- Varios											
II.1.E. CREDITO ADICIONAL											
II.2. EROGACIONES DE CAPITAL											
II.2.A. BIENES DE CAPITAL											
II.2.B. TRABAJOS PUBLICOS											
II.2.B.a CON RECURSOS AFECTADOS											
II.2.B.b CON PENTAS GENERALES											
II.2.B.c CON FONDOS PROPIOS											
II.2.C. BIENES PREEXISTENTES											
II.2.D. INVERSION FINANCIERA											
II.2.D.a APORTES DE CAPITAL											
II.2.D.b PRESTAMOS											
II.2.E. CREDITO ADICIONAL											
II.3. AMORTIZ. DE LA DEUDA											
II.3.A. AMORTIZ. DEUDA ORIGINAL											
II.3.B. AMORTIZ. AJUSTE DEUDA											
TOTAL DE EROGACIONES (II.1+II.2+II.3)											

- (1) Jurisdicción Presupuestaria según Ley de Presupuesto con indicación de su número de código
- (2) Unidad de Organización según Decreto distributivo de créditos presupuestarios y sus modificatorios
- (3) Nombre de la Sociedad del Estado, Ente Autárquico u otro carácter empresarial
- (4) Fecha de cierre del Estado Contable: Último día del mes que se informa
- (5) Concepto: incluye los gastos según Clasificación Económica y por Objeto del Gasto
- (6) Crédito original: Lo autorizado por Ley de Presupuesto para cada partida detallada en columna (5)
- (7) Variaciones en más (reforzos) o en menos (rebaja) de los créditos presupuestarios según Leyes y Decretos
- (8) Suma algebraica de las columnas (6) y (7)
- (9) Imputación Preventiva del mes sobre los créditos presupuestarios
- (10) Imputación Preventiva acumulada por concepto hasta el mes que se informa inclusive
- (11) Imputación Definitiva del crédito presupuestario de las partidas durante el mes
- (12) Importe Acumulado del gasto hasta el mes que se informa inclusive
- (13) Monto disponible de cada partida. Es la diferencia entre columnas (8) y (12)
- (14) Importes mandados a pagar por cada partida
- (15) Importe pagado efectivamente por cada partida

Por separado y respetando el orden de las partidas presupuestarias, los responsables garantizarán la ejecución por partidas parciales como así también la ejecución del Plan Analítico de Obras Públicas según Ley de Presupuesto vigente y normativa legal concordante

[Handwritten signature and notes in the bottom left corner]

ES COPIA



Rina R. de Torres
RINA R. DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación

Poder Ejecutivo

1785

Falta

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO
Jurisdicción (1):
Unidad de Organización (2):
Ente Autárquico, Unidades Ejecutoras de Programa (3):

CONCEPTO	Recursos y Financ. program.	Variaciones		Recursos y Financ. soporte	Recursos y Financ. participados	Recursos y Financ. asignados	Saldo
		Aumentadas	Disminuidas				
TOTAL DE RECURSOS							
11 RECURSOS CORRIENTES							
11A DE JURISDICCION PROVINCIAL							
11Aa TRIBUTARIOS							
- Activos Económicos							
- Inmobiliario Rural							
- Salos							
- Otros							
- Productos Forestales							
- Carreras de casales							
- Conc. Asistenc.							
- A la Tomba							
- A la Lotería							
- Cánc. Prestac.							
11Ab NO TRIBUTARIOS							
11B DE JURISDICCION NACIONAL							
11Bb COPARTICIPACION FEDERAL							
- Dirección Secundaria							
- Sistema de Seguridad Social							
- Ley 23.906 Art. 3o y 4o							
- Fdo. Innovac. Tecnol.							
- Transfer. Serv. Educativos							
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperat.							
11Bb FDO DE INFRAESTRUCTURA							
11Bc COPARTICIPACION VIAL							
11Bd LEY 24521							
11Be REGALIAS HIDROELECTRICAS							
11Bf REGALIAS							
- Petróleo							
- Gas							
11Bg FONAVI							
11B OTROS							
12 RECURSOS DE CAPITAL							
12A REEMBOLSO DE PRESTAMOS							
12B VENTA DE ACTIVO FIJO							
12C OTROS							
13 FINANCIAMIENTO							
13A APORTES NO REINTEGRABLES							
- Deuda Fiscal							
- Fdo. Aportes Tes. Nac. 23548							
- ATN							
- Tesoro Nacional							
- FDR							
- FEDEI							
- Agua y Energía							
- Secret. Energía Nación							
- Secret. Des. Soc. de la Nación							
- BID							
- COFAPYS							
- CFI							
- Plan. Soc. Educat.							
- Usuanos							
- Conv. Post. Nación							
- Vta. Secret. Plan. Econ. Pobl.							
- Programa E.M.E.T.A.							
- Programas Especiales Des. Soc.							
- Ley N° 24049 art. 18							
- Rent. D.N.V.							
- Fdo. Comp. Tarifas							
- Otros							
13B APORTES REINTEGRABLES							
- FONAVI							
- CFI							
- BID							
- OTROS							
13C USO DEL CREDITO							
- Instituciones Financieras							
- Proveedores y Contratistas							
- BID							
- Títulos de Deuda Pública							
- Ventes							
13E ADELANTOS A PROVEEDORES							
13E REMANENTE DE EJERCANT.							
TOTAL DE INGRESOS (1+7)							

[Handwritten signature]

ES COPIA



Pod. Ejecutivo DECRETOS N° 1785

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Salta

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Año 2010
Jurisdicción (1): _____ Documento d: _____ (4)
Unidad de Organización (2): _____ En Poses
Ente Autárquico, Unidades Ejecutoras de Programa (3): _____ Fuente:

CONCEPTO	(1)		(2)		(3)		(4)		Estado (5)
	Recursos y Financ. original	Variaciones Aumentadas	Disminuidas	Recursos y Financ. seguros	Recursos y Financ. parciales	Recursos y Financ. acumulados	(6 - 10)		
TOTAL DE RECURSOS									
1 RECURSOS ESPECIFICOS									
-RECURSOS CORRIENTES									
-DE JURISD. PROVINCIAL									
-NO TRIBUTARIOS									
RECURSOS D'OS. NOB. OBRA									
RECURSOS VARIOS									
ALQUILADE EQUIPOS									
VIA DE ENERGA ELECTRICA									
CANAL DE RIEGO									
SERV. SANITARIOS									
CONEXION AGUA F. CONSTR.									
PINTAS ATRASADAS									
MULTAS Y RECARGOS									
PART. PROP. SERV. SANITAR.									
PROFESIONAL OBRAS									
ALOMATA ESTACIONAM.									
EN REDO PAGAM. SUBTEOR.									
-DE JURISD. NACIONAL									
COPARTICION AL									
FONDO PARA EST. RUC. TURA									
REGALIAS HONORIFICAS									
EDUCACION									
-RECURSOS DE CAPITAL									
REEMBOLSO DE PRESTAMOS									
VENTA DE ACTIVO FIJO									
OTROS									
2 REMESAS DE ADMINISTRACION CENTRAL									
-REC. AFECTADO A ORG. DESCENTRALIZADOS									
-RECURSOS CORRIENTES									
-DE JURISD. PROVINCIAL									
-TRIBUTARIOS									
ACTIVIDADES ECONOMICAS									
PARQUEAR RURAL									
SELOS									
OTROS IMPUESTOS									
PROY. FORM. STALES									
CARTRAS DE EMISION									
CAPAC. PRESTABLE									
-DE JURISD. NACIONAL									
COPARTICION FEDERAL									
DISTRIBUCION SEC. EDUCACION									
LEY 23681 ART. 34									
FONDO PARA EST. RUC. TURA									
LEY 24821 ART. 40									
REGALIAS									
PETROLEO									
GAS									
-OTRAS REMESAS									
FINANC. EROGAC. CORRIENTES									
FINANC. EROGAC. DE CAPITAL									
L FINANCIAMIENTO									
11 APORTES NO RENTEGRABLES									
DES. FISC. FISCALES									
FONDO NACIONAL									
LEY 23648									
TECNOLOGIA									
FONDO NACIONAL									
F. O. R.									
F. E. D. E. Y									
AGUA Y ENERGIA									
SECT. ENER. F. I. C. DE LA NACION									
FONDO NACIONAL									
F. I. C. DE LA NACION									
B. O.									
COFAPYS									
C. F. I.									
COBRE									
USUARIOS									
PERITON Y									
PROGRAMA META									
OTROS									
PLAN SOCIAL EDUCATIVO									
12 APORTES RENTEGRABLES									
B. I. O.									
C. F. I.									
LEY N° 23648									
B. O. V. E. A.									
OTROS									
13 USO DEL CREDITO									
POST. DE FINANCIERAS									
PROMESAS Y CONTRASTAS									
TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA									
VAPORS									
14 AD. PROJ. CONT. Y OTROS OT. EJERANT.									
15 REMAN. EJERC. ANTERIORES									
TOTAL DE INGRESOS (1 + L)									

Formulario para Organismos Descentralizados